

JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 DE ALMERÍA
Procedimiento Abreviado 558/2015

SENTENCIA Nº 503/2015

En Almería, a 22 de diciembre de 2015.

Vistos por D. Pedro D. García Fernández, Juez de Refuerzo de los Juzgados de lo Penal de Almería, los autos del Procedimiento Abreviado nº 558/15 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Almería, dimanante de las Diligencias Previas 1660/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar, por un delito de descubrimiento y revelación de secretos en el ámbito de la violencia sobre la mujer; en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, M. R.M., como acusación particular, representada por la procuradora Dª. M. S. M. y con la asistencia letrada de D. _____, frente al acusado:

L. J. M. D., con DNI xxxx, español, mayor de edad, nacido el día 14/7/1982 en Roquetas de Mar (Almería), hijo de xxxx y de xxx, con último domicilio conocido en calle xxxxxxxx Roquetas de Mar (Almería), sin antecedentes penales y en situación de libertad por esta causa, representado por la procuradora Dª. _____ y con la asistencia letrada de D. _____

Ha recaído la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente procedimiento se inició en virtud de atestado y se dictó auto por el se incoaron Diligencias Previas.

Practicadas las diligencias de instrucción que se consideraron oportunas se dictó auto de transformación a Procedimiento Abreviado y se dio traslado a las partes acusadoras.

El Ministerio Fiscal y la acusación particular formularon escritos de acusación contra el acusado. Se dictó auto de apertura de juicio oral y se dio traslado a la defensa, que presentó escrito de defensa.

Segundo. Elevadas las actuaciones a este Juzgado se incoó Procedimiento Abreviado. Convocadas las partes a juicio oral éste se celebró con el resultado que

consta en la correspondiente grabación de la vista. Antes de iniciarse la práctica de la prueba la defensa, con la conformidad del acusado presente, solicitó que se dictara sentencia de conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal que, de modo definitivo, calificó los hechos como constitutivos de un delito de descubrimiento y revelación de secretos en el ámbito de la violencia sobre la mujer del art. 197.1 y 2 CP e interesó la condena del acusado, como autor penalmente responsable de dicho delito sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de dos años y a la accesoria de inhabilitación especial para el derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a la pena de multa de doce meses con una cuota diaria de cuatro euros y a la pena de prohibición de aproximarse a menos de 200 metros de la víctima en cualquier lugar donde ésta se encuentre, su domicilio y su centro de trabajo durante tres años, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio y por el mismo tiempo; así como a satisfacer a la perjudicada, en concepto de responsabilidad civil, la cantidad de dos mil euros, con imposición de costas, incluidas las de la acusación particular. La acusación particular se adhirió a lo expuesto por el Ministerio Fiscal.

La defensa y el acusado, informado de las consecuencias, manifestaron su conformidad con el escrito definitivo de acusación del Ministerio Fiscal. A continuación se dictó sentencia oralmente conforme a dicho escrito. Las partes expresaron su decisión de no recurrir, por lo que se declaró oralmente la firmeza de la sentencia.

Tercero. La defensa solicitó la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por tiempo de dos años. La acusación particular y el Ministerio Fiscal no se opusieron. Se acordó la suspensión de la ejecución de tal pena durante un período de 2 años, condicionada a que el penado no delinquiese en dicho plazo, a no aproximarse a la víctima en cualquier lugar donde ésta se encuentre, su domicilio y su centro de trabajo y no comunicarse con ella y a la participación de un programa de los previstos en el art. 83.1.6ªCP.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado, en lo esencial, las formalidades y prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único. L.J. M. D., con DNI xxxx, español, mayor de edad y sin antecedentes penales, instaló en el teléfono móvil con nº xxxxxx, propiedad de su pareja sentimental M. R. M. y sin conocimiento se ésta, un programa llamado “Cerberus”, dándose de alta en la página web de dicha aplicación con el nombre de usuario luiggi55, siendo el programa capaz de mantener controlado y vigilado el terminal y

que puede realizar, entre otras funciones, la localización de la ubicación del teléfono móvil, conocer las llamadas efectuadas y recibidas por éste así como tomar fotografías y grabar vídeos y audios desde la cámara de dicho dispositivo.

A pesar de haber cesado su relación con M. en agosto de 2012 el acusado ha venido haciendo uso del mencionado programa y a través del mismo fue obteniendo información privada acerca de las llamadas, fotografías, vídeos y localización del teléfono de M. R. entre los días 4/6/2012 y 10/9/2012, siendo enviada a su cuenta de correo electrónico xxxxxxx dicha información íntima de su ex pareja sin que ésta fuese consciente de ello.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El anterior relato fáctico resulta de la conformidad prestada por el acusado y su defensa con el definitivo escrito de acusación del Ministerio Fiscal. En consecuencia, en aplicación del art. 787 LECrim, procede dictar sentencia de conformidad con tal acusación.

Segundo. Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de descubrimiento y revelación de secretos en el ámbito de la violencia sobre la mujer del art. 197.1 y 2 CP.

Tercero. De dicho delito es autor responsable, conforme a los arts. 27 y 28 CP, L.J. M. D., por haber realizado el hecho directa, material y voluntariamente.

Cuarto. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Quinto. En cuanto a la pena, en aplicación del art. 66.1 CP y habida cuenta de la conformidad expresada, procede imponer al acusado la pena de prisión de dos años con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, la pena de multa de doce meses con una cuota diaria de cuatro euros y la pena de prohibición de aproximarse a menos de 200 metros de M. R. M. en cualquier lugar donde ésta se encuentre, su domicilio y su centro de trabajo durante tres años, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio y por el mismo tiempo. En virtud del art. 53 del CP, de no satisfacerse la citada multa, el penado asumirá la responsabilidad personal subsidiaria fijada en el citado precepto (un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas).

Sexto. En orden a la responsabilidad civil, por aplicación de los arts. 109 y 116 CP, el condenado habrá de responder civilmente de los perjuicios causados. En

consecuencia el condenado habrá de indemnizar a la perjudicada la cantidad de dos mil euros, cantidad incrementada en el interés legal devengado por tal importe según dispone el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Séptimo. Las costas causadas, incluidas las de la acusación particular, de acuerdo con los art. 123 CP y 240 LECrim, han de ser impuestas al condenado.

Octavo. Procede acordar la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta durante un período de 2 años, condicionada a que el penado no delinca en dicho plazo, a no aproximarse a la víctima en cualquier lugar donde ésta se encuentre, su domicilio y su centro de trabajo y no comunicarse con ella y a la participación en un programa de los previstos en el art. 83.1.6ªCP. Se valora las circunstancias personales y la conducta del condenado y el reconocimiento de hechos por el mismo.

Noveno. Según lo establecido en el artículo 789.5 de la LECrim., en la redacción dada por la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral en materia de Violencia de Género, procede acordar la remisión de testimonio de la presente resolución, con expresión de su firmeza, al Juzgado que tramitó la instrucción.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a L.J. M. D., como autor penalmente responsable de un delito de descubrimiento y revelación de secretos en el ámbito de la violencia sobre la mujer del art. 197.1 y 2 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de dos años con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, la pena de multa de doce meses con una cuota diaria de cuatro euros, con responsabilidad personal subsidiaria en los términos del art. 53 CP (un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas), y la pena de prohibición de aproximarse a menos de 200 metros de M. R. M. en cualquier lugar donde ésta se encuentre, su domicilio y su centro de trabajo durante tres años, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio y por el mismo tiempo.

Asimismo habrá de indemnizar, en concepto de responsabilidad civil, a M. R. M., la cantidad de dos mil euros, cantidad incrementada en el interés legal devengado en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Todo ello con imposición de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta durante un período de 2 años, condicionada a que el penado no delinca en dicho plazo, a no aproximarse a la víctima en cualquier lugar donde ésta se encuentre, su domicilio y su centro de trabajo y no comunicarse con ella y a la participación en un programa de los previstos en el art. 83.1.6ªCP.

Remítase testimonio de la presente sentencia, con expresión de su firmeza, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer que tramitó la instrucción.

Procédase a la ejecución de la sentencia al haberse declarado firme en el acto del Juicio Oral. Remítase nota de condena y anótese esta resolución en los Registros Públicos destinados legalmente a tal fin.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las partes, en legal forma, personalmente al acusado, con los apercibimientos legales de las penas impuestas, haciéndole saber que la presente es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. Notifíquese la presente resolución a los perjudicados.

De esta sentencia se dejará testimonio en autos, se tomará anotación en los libros y se llevará original al legajo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo doy fe.-